

OIR-TSE-95-IV-2018

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las dieciséis horas del tres de mayo de dos mil dieciocho, considerando:

I. El 12 de abril de 2018, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina la siguiente información:

1. *Número total de personas que recibieron el citatorio oficial como integrante nombrado a formar parte de las JRV el día de las elecciones del 4 de marzo de 2018.*
2. *Número total de personas capacitadas por el TSE para formar parte de una JRV, y que el día 04 de marzo 2018 no integraron una JRV.*
3. *Número total de integrantes de las JRV el día 04 de marzo de 2018, divididos entre miembros provenientes de las propuestas de partidos políticos y los provenientes del sorteo complementario, y cuántos de todos ellos recibieron 2 capacitaciones.*
4. *¿Cuáles fueron los programas del Plagel y sus montos asignados y ejecutados con los fondos provenientes del refuerzo presupuestario, concedido por la Asamblea Legislativa en el mes de enero, para las elecciones del día 4 de marzo de 2018?*
5. *Copia del contrato entre el TSE y la empresa Smartmatic para la prestación de servicio de transmisión y procesamiento de resultados electorales para el proceso electoral 2018.*
6. *¿Cuáles fueron los incidentes jurídicos-procesales durante el escrutinio final y sus resoluciones, incluyendo el partido o candidato que los promovió, y la razón de impugnación?*

La solicitud fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y Artículo 54 de su Reglamento.

II. 1. Mediante resolución de las quince horas del veinticinco de abril del corriente año, se proporcionó respuesta al solicitante de las peticiones de la uno a la cinco. En la misma se amplió el plazo a cinco días hábiles para dar respuesta respecto de la petición seis, en vista de que la unidad requerida (Secretaría General) solicitó prórroga para proporcionar la información.

2. Este día se recibió escrito de la Secretaría General de este Tribunal, por medio de la cual responde al requerimiento de información específicamente la petición seis, en los siguientes términos: “ a. En relación a dicho requerimiento, resulta pertinente referir que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional –Inconstitucionalidad 7-2006, resolución 20-

08-2014; Amparo 71-2015, resolución de 1-12-2017; entre otras- el artículo 9 del Código Procesal Civil y Mercantil (C. Pr. C. M.) quedó excluido de las derogatorias tácitas establecida por el artículo 110 letra e) de la Ley de Acceso a la Información; de forma tal que ese : “ precepto estatuye el principio de publicidad en los procesos en general”.

b. Agrega dicha jurisprudencia que: “La interpretación sistemática de los arts.110 letra e) de la LAIP y 9 del C.pr. C. M. evidencia el propósito de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen a estos trámites, y no con las normas estatuidas por la LAIP. En este sentido, el acceso a la información pública que facilita la LAIP únicamente alude al ámbito administrativo de los juzgados y tribunales, no al jurisdiccional, pues resulta factible obtener información sobre este último de conformidad con las reglas que rigen la materia correspondiente”; y, acota que : “ la información *jurisprudencial es todo dato que constate la existencia o realización de un acto que tiene efectos o consecuencias directas o indirectas en un proceso o procedimiento tramitado ante autoridades que ejercen jurisdicción, tales como fases del proceso, demandas, informes, audiencias, recursos, decisiones, entre otros.* Este tipo de información alude a los actos por medio de los cuales se inicia, impulsa y finaliza un proceso. Así las cosas, la idea de información administrativa resulta excluyente: será administrativa toda información que no sea jurisdiccional o que no tenga una conexión con los actos que producen consecuencias en los procesos o procedimientos judiciales, tales como el contenido de los libros administrativos, agendas de sesiones, estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos, etc.” (cursiva suplida)

c. Debe señalarse además que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Constitución y 39 del Código Electoral, puede afirmarse que el Tribunal Supremo Electoral tiene *potestad jurisdiccional en materia electoral*, situación que ha sido corroborada por la jurisprudencia constitucional (Amparo 249-2014, improcedencia de 26-03-2014; Inconstitucionalidad 18-2014, sentencia de 13-06-2014).

d. Y finalmente es preciso señalar que el Tribunal Supremo Electoral debe expedir las certificaciones de los documentos que obren en su poder cuando sean solicitadas de conformidad a la ley –artículos 69.f y 286 del Código Electoral-; en ese sentido, el Código Procesal Civil y Mercantil- de aplicación supletoria en los procesos y procedimientos electorales: artículos 291 del Código Electoral y 20 del Código Procesal Civil y Mercantil-

establece en el artículo 166 que de cualquier expediente judicial podrán las partes o quien tuviere interés legítimo obtener certificaciones íntegra o parcial del mismo; y se configura el procedimiento para tal efecto.

e. De las premisas antes señaladas, es razonable concluir que la información solicitada *es de naturaleza jurisdiccional y por ende debe solicitarse conforme a lo dispuesto por el Código Electoral y el Código Procesal Civil y Mercantil, en consecuencia, no puede accederse el requerimiento formulado.*”

III. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. Dese acceso a la información solicitada en los numerales del uno al cinco, en los términos expresados en la resolución de las quince horas del veinticinco de abril del corriente año.
2. No es posible proporcionar la información requerida en la petición seis, por ser información de naturaleza jurisdiccional, la cual puede ser solicitada de conformidad al procedimiento establecido en el Código Electoral y Código Procesal Civil y Mercantil, según se ha expresado.
3. Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

